

**ORDENANZA NRO. 1153 / 26**

**VISTO:**

El Expediente Interno de este Concejo Deliberante N°155/26, caratulado: Proyecto de ordenanza solicitando modificación de la Ord. 375/20 referida a la conformación del Consejo Local de Niñeces y Adolescencias; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesaria la modificación parcial de la Ordenanza 375/20, en particular de su Artículo 2º, a fin de reforzar la legitimidad y amplitud de la participación de NNyA de todos los sectores de la localidad de General Pico, ampliando la franja etaria actualmente prevista y garantizando una representación más inclusiva, diversa y efectiva, que asegure una escucha activa de sus voces y el ejercicio pleno de su derecho a participar en los asuntos que les conciernen.

Que la ampliación de la franja etaria tiende a fortalecer los mecanismos de participación temprana, promoviendo la formación ciudadana desde edades iniciales y favoreciendo la construcción progresiva de capacidades para el ejercicio de los derechos, en un marco de corresponsabilidad social e institucional.

Que los Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos plenos de derecho, debiendo reconocerse su capacidad progresiva para ejercerlos, otorgándose mayores niveles de autonomía en la toma de decisiones conforme avanzan en su desarrollo, madurez y comprensión de las consecuencias de sus actos.

Que el principio de autonomía progresiva encuentra sustento en la Convención sobre los derechos del Niño, aprobada por la Ley 23.849, la cual cuenta con jerarquía constitucional en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, y que impone a los Estados el deber de garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, siendo debidamente tenidas en cuenta en función de su edad y grado de madurez.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1ro.:** Modificar el Art 2º de la Ordenanza 375/20 que fuera modificado oportunamente por la Ordenanza 895/24, que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2º:** Conformación. - *El Consejo Local de Niñeces y Adolescencias será conformado por:*

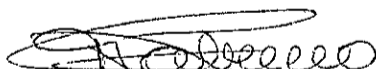
- *La intendenta Municipal, pudiendo designar a otro funcionario para ejercer la conducción/presidencia del mismo.*
- *Dos Concejales y/o Concejales en representación del Concejo Deliberante.*
- *Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.*
- *Un representante de la Dirección de Familia y un representante de la Dirección de Unidad Local de Niñez, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes actuarán como coordinadores del Consejo.*
- *Un representante de la Dirección de Juventud.*




- *Dos representantes del Poder Judicial abocados a la temática específica.*
- *Dos representantes del Ministerio de Educación.*
- *Un representante del Ministerio de Salud abocado a la temática específica.*
- *Un representante del Ministerio de Seguridad abocado a la temática específica.*
- *Dos representantes de las Iglesias y Templos locales.*
- *Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil cuyas previsiones estatutarias contemple el trabajo con las niñeces y las adolescencias a designar, habiendo previamente realizado un registro de las mismas.*
- *Dos representantes del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.*
- *Un representante de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes.*
- *CATORCE representantes de las niñeces y adolescencias, quienes deberán tener como mínimo DIEZ años de edad, con residencia en la Ciudad de General Pico. Oportunamente el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación que determinará el mecanismo de designación.*
- *El Consejo tendrá la facultad de convocar como invitados a personas u organizaciones cuya actividad resulte del interés a los fines del Sistema de Promoción y Protección de Derechos.*
- *Cada uno de los integrantes del presente Consejo deberá designar un suplente.*

**Artículo 2do.:** Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 04 días del mes de junio de 2026.

  
Lic. Maria Daniela CABRINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Alberto Ramón CAMPO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE